

16 de Enero de 1933

Despachese conforme a la Ley de 1887.

P.D.



*Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia*

*Señor Adelardo San Juan vecino de Maieru*

*de 39 años de edad portador de cédula personal del presente  
Dio domiciliado en la Calle Subida a San Esteban número  
17. Que el debido respeto suplico:*

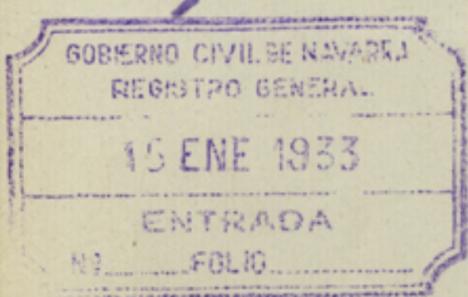
*Que como Presidente interno del 'Nuevo Orden'  
de Maieru, suplico se me abra a aprobar el reglamento por el  
cual se regirá y que tiene el honor de presentar a su  
aprobación.*

*Gracias sin duda decaer de la bue-  
dad y rectitud de V. E.*

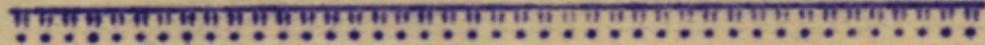
*Maieru 10 Enero 1933  
Adelardo San Juan*

*Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra*

*Pamplona*



R E G L A M E N T O

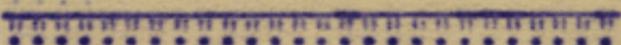
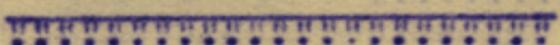


D E      L A

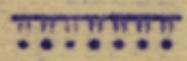
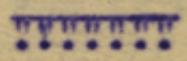
S O C I E D A D



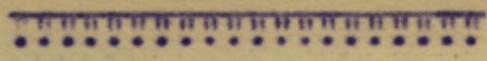
" N U E V O    ---    C A S I N O " "



D E      L A



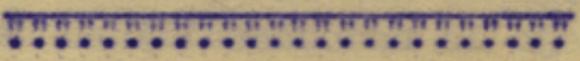
V I L L A



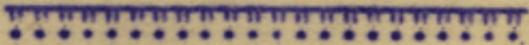
D E



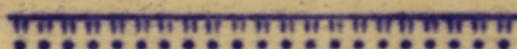
M A Ñ E R U



N A V A R R A .



TITULO Iº



Artículo 1º --- La Sociedad es completamente política y se denominará  
" Nuevo - Casino " teniendo su domicilio en la villa de  
Mañeru, Calle de Santa Bárbara, número 24.

Artículo 2º ----- El objeto de la Sociedad es proporcionar á sus Socios,  
un centro de recreo con la lectura de periódicos y juegos  
lícitos.

TITULO 2º



Artículo 3º ----- El número de Socios será limitado, siendo éste de 55.

Artículo 4º ----- Todo el que solicite ingresar en esta Sociedad des-  
pués de aprobado este Reglamento, deberá satisfacer la cue-  
ta de entrada de OCHO pesetas y mientras no satisfaga és-  
ta cantidad, no adquirirá la consideración y los derechos  
de Socio.

Artículo 5º ----- Los que aspiren á ingresar en la Sociedad, lo solicita-  
ran por escrito dirigido al Señor Presidente y presentados  
por dos Socios.

Artículo 6º ----- Todos los Socios tendrán igual derecho á disfrutar de  
las distracciones que ofrezca la Sociedad y los Forasteros  
bajo la responsabilidad del Socio que los presenta.

Artículo 7º ----- Se considerarán como Forasteros para los efectos del  
Artículo anterior los que no lleven de residencia en esta  
Villa , un mes.

Artículo 8º ----- Todos los Socios están obligados á la observancia de  
este Reglamento, a los acuerdos de la Junta Directiva y or-  
denes del Presidente.

Artículo 9º ----- Los Socios pagarán por Trimestres vencidos la cuota de  
DOS pesetas CINCUENTA centimos y los que dejaren de pagar  
dos Trimestres, cesarán por solo este hecho de pertenecer

a la Sociedad, sin derecho o reclamación de ninguna clase.

Artículo 10º----- Los Socios que se ausentasen de la Localidad por más de un mes y menos de seis, conservarán los derechos de tales sin pagar cuota alguna dando cuenta de su ausencia al Sr. Presidente.

T I T U L O 3º

DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º----- La Sociedad será gobernada por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, dos Vocales, Tesorero y Secretario.

Artículo 12º----- Estos cargos serán gratuitos y obligatorios y el que no acepte, se entiende que renuncia a su calidad de Socio, y no podrá ingresar hasta pasado un año, pagando nueva cuota de entrada.

D E LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º ----- Corresponde a la Junta Directiva el resolver definitivamente cuantos asuntos se relacionen con el Régimen interior, Orden y Administración de la Sociedad y hacer cumplir exactamente este Reglamento.

Artículo 14º ----- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos Absoluta y solo podrán ser impugnados en Junta General

Artículo 15º ----- La Junta Directiva se renovará parcialmente todos los años, saliendo en la primera renovación Tres Vocales, Tres en la siguiente y así sucesivamente.

Artículo 16º ----- Los individuos de la Junta podrán ser reelegidos, pero no obligados a aceptar los cargos hasta transcurridos dos años.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17º --- Las atribuciones del Presidente serán: Convocar, Abrir y Dirigir las Sesiones de la Directiva y Generales de Socios; Revisar y Suscribir las actas de las mismas; Hacer cumplir sus acuerdos y las prescripciones de este Reglamento; <sup>del faltante</sup> Corregir por los medios que crea más prudentes los mismos; Ordenar los pagos y Resolver en casos de Urgencia las dificultades que ocurran, dando cuenta á la mayor brevedad a la Junta Directiva pudiendo esta sobrepasar Ocho días del día que se planteó el asunto.

DEL VICE - PRESIDENTE

Artículo 18º ---- Corresponde al Vice-Presidente, Sustituir al Presidente en sus ausencias y enfermedades, ejerciendo en estos actos todas las atribuciones del Mismo y acudir á todas las Juntas de la Directiva como Generales.

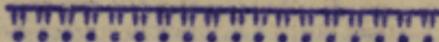
DEL TESORERO

Artículo 19º ---- Corresponde al Tesorero; Recaudar y Custodiar los Fondos de la Sociedad; Verificar los pagos que ordene el Presidente Llevar un libro de Cuentas Corriente anotando las entradas y salidas y formar las cuentas de fin de año; Llevar el Inventario de los efectos de la Sociedad, acudir a las sesiones de la Junta Directiva y General de los Socios.

DEL SECRETARIO

Artículo 20º ---- Corresponde al Secretario; Redactar las Actas de la Junta Directiva y General de Socios, y Suscribirlas con el Presidente, así como redactar cualquiera documento relativo a la Sociedad; Conservar los documentos y correspondencia de la misma, y acudir a las sesiones de la Junta Directiva y Generales de los Socios.

TITULO 4º



DE LAS JUNTAS



Artículo 21º ---- Habrá Juntas <sup>Generales</sup> ordinarias y extraordinarias, en las que tendrán voz y voto todos los Socios.

Artículo 22º ---- Se someterán a la Junta General; la Elección de Socios, y su Admisión y Expulsión; la Elección de la Directiva; el Esamen de las Actas de la Misma, cuando lo pidan la TERCERA parte de los Socios; el Esamen de las Cuentas; la Reforma del Reglamento y la Disolución de la Sociedad.

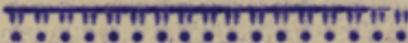
Las Juntas Generales se celebrarán a la hora señalada en la convocatoria, y por falta de Mayoría en esta, media Hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que en esta se tomen, cualquiera que sea el número de Socios que concurren.

Artículo 23º ---- La Junta General extraordinaria solo se reunirá cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Socios, expresando en en instancia el objeto de la Reunión, al que deberá ceñirse la discusión; aplicandose á estas Juntas lo dispuesto en el párrafo 2º de artículo anterior.

Artículo 24º ---- Habrá una Junta General obligatoria cada año en la fecha que la Junta Directiva crea conveniente.

Artículo 25º ---- Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por Mayoría de Votos PRESENTES y en caso de empate decidirá el Presidente.

TITULO 5º



DE LOS DEPENDIENTES

Artículo 26º ---- La Junta Directiva determinará los Dependientes que sean necesarios para el buen servicio, siendo de su incunvencia admitirlos, separarlos y formular las condiciones del Servicio.

TITULO 6º

.....

DE LA DISLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 27º ----- La Sociedad no podrá ser disuelta sino por acuerdo en Junta General tomado mediante votación de Cuatro partes, TRES de los Socios con que cuenta la Sociedad.

TITULO 7º

.....

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 28º ----- Si la Sociedad se disuelve ,serán dueños de todos los bienes de la misma, los Socios con que cuenta entonces lo Sociedad.

Articulo 29º ----- Se proibe los juegos de azar y demás prohibidos, así como las discusiones Políticas y Religiosas, dando caracter puramente personal y todos los actos y palabras que lastimen, ofendan ó quebranten la moralidad y buenas costumbres.

Articulo 30º ---- Este Reglamento será sometido á la aprovación de la Autoridad Superior de la Provincia.

Mañeru, nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres

LA JUNTA INTERINA

El Presidente:

*C. Delgado San Juan*

El Vice-Presidente:

*Bequiel J. Lopez*

El 1º Vocal:

*Jesús Lambea*

El 2º Vocal:

*Joaquín Díaz*

El Secretario:

*M. Ferrer*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el dia de la fecha  
wa los efectos del articulo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.-----

Pamplona 16 de enero de 1933.

El Gobernador civil.

*F. Holmácha*





Con la villa de Navarra  
 a veinte y dos de enero de mil  
 noventa y tres vista y suf  
 rida por el cuerpo de profesores de la  
 "Escuela Catina" y aprobada en  
 reglamento por la superioridad,  
 se numeran en el local social  
 los niños de la misma, para con-  
 tener la cuota directiva que ha de regir  
 en un vista se acordó formarla como  
 sigue:

Presidente, Sr. Alfonso Seminario,  
 Vice-presidente Sr. Esteban Logrono,  
 Secretario Sr. Fermín del Portillo  
 Vocal 1.º Sr. Pablo Betelu  
 Vocal 2.º Sr. Victoriano Estella.  
 De la cual se levanta la presente  
 acta.

Navarra a 22 de enero de 1933.

El Presidente

*Alfonso Seminario*

El Secretario

*Fermín del Portillo*

Vice-Presidente

*Esteban Logrono*

Vocal 1.º

*Pablo Betelu*

El Secretario

*Fernando Martínez*

Vocal 2.º

*Victoriano Estella*